



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 129
Expediente: 9859-2000

Miraflores, 01 JUL. 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 01 de julio del 2003, visto los Recursos de Apelación presentados por doña Milagros Moreyra Bravo (en adelante, la recurrente) y doña Rosa Iraola de Puccio (en adelante, la quejosa), en contra de la Resolución de Alcaldía N°5170 de fecha 15 de diciembre del 2001, y del Artículo Segundo de la referida resolución, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2001, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 5170 (Fojas 205), acto administrativo a través del cual se declaró fundada en parte la queja formulada contra la recurrente por la quejosa y doña Esther Espinoza Romero, ordenando a la recurrente, mediante el artículo segundo de dicha Resolución, que regularice las modificaciones realizadas al proyecto aprobado en su propiedad exclusiva, en un plazo de 20 días, bajo responsabilidad de ordenar su demolición bajo cuenta, costo y riesgo de la recurrente;

Que, no encontrándose conforme con la mencionada Resolución de Alcaldía, que le fuera notificada con fecha 3 de enero de 2002, la recurrente presentó con fecha 17 de enero de 2002 un escrito denominado "Carta de Reconsideración" (Fojas 213);

Que, a su vez, con fecha 1º de febrero de 2002, la quejosa presenta Recurso de Apelación (Fojas 228), contra el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 5170 (que en este caso le fue notificada el 2 de enero de 2002), por considerar que las ampliaciones realizadas en propiedad exclusiva de la recurrente alteran la arquitectura y armonía del condominio, y lo hacen de manera sustancial, irregular, e inapropiada;

Que, el artículo 103º del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (norma aplicable al caso de autos), establece que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en tal orden de ideas, en el caso que nos ocupa, el escrito presentado por la recurrente, se basa en una diferente interpretación de las pruebas producidas, lo cual lo hace encajar, más propiamente, dentro del concepto de un Recurso de Apelación, definido en el artículo 99º de la norma glosada en el párrafo anterior;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

29

Que, por su parte, el artículo 133° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, establece que los propietarios podrán realizar cualquier tipo de obra dentro de las secciones de propiedad exclusiva, siempre que no contravengan las normas vigentes, no perjudiquen las condiciones de seguridad y funcionamiento de la edificación y no afecten los derechos de los demás propietarios o de terceros;

Que, el segundo párrafo del artículo 133° citado en el anterior párrafo, prescribe que, si la obra alterase la volumetría, el estilo arquitectónico o el aspecto exterior de la sección donde se ejecuta, el propietario deberá obtener previamente la aprobación de la Junta de Propietarios;

Que, de autos se ha advertido que la obra influye en los aspectos indicados en el párrafo precedente, siendo por ello necesario que la Junta de Propietarios otorgue la correspondiente aprobación, situación que no se ha dado en el presente caso;

Que, en esencia, se aprecia que no es legalmente imposible regularizar una construcción que altere los aspectos aludidos en líneas precedentes, y, al mismo tiempo, para que tal construcción se regularice, resulta requisito indispensable la manifestación de voluntad de la Junta de Propietarios;

Que, por lo tanto, el artículo segundo cuestionado por la quejosa, al igual que los demás extremos de la resolución apelada, resulta completamente apegado a las normas de la materia, dado que éste no quita la posibilidad que, al no otorgar la Junta de Propietarios, en su momento, la aprobación del caso, la recurrente se vea imposibilitada de regularizar la obra dentro del plazo concedido;

Que, por último, mediante Informe N° 0161-03/SDFUC/MM (Fojas 238), la Sub Dirección de Fiscalización Urbana da cuenta de haber detectado muros y parapetos de ladrillo sin amarres, que representan riesgo de desplome en caso de sismos, por lo que se requiere reforzamiento urgente, o demolición (Punto 5 del aludido Informe);

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, aplicable al caso de autos, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Milagros Moreyra Bravo a Fojas 213, contra la Resolución de Alcaldía N° 5170 (Fojas 205).

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Iraola de Puccio a Fojas 228, contra el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 5170.



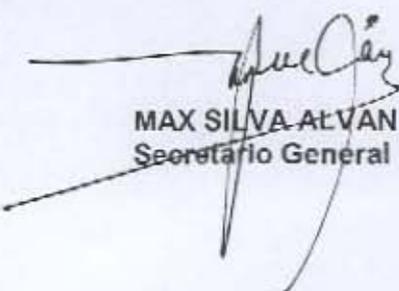
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

129

Artículo Tercero.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 5170 en todos sus extremos.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Sub Dirección de Fiscalización Urbana el seguimiento técnico de lo indicado en el Punto 5 del Informe N°0161-03/SDFUC/MM, tomando todas las medidas del caso conducentes a eliminar el riesgo presentado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE